

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 21 de Febrero de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN MOLINA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de todos los señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Continuando las operaciones de ingreso en Caja de los reclutas del alistamiento de este año y revision de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas, previene la legislacion vigente, se tomaron los acuerdos siguientes:

Carrascal del Rio.—No habiéndose presentado á ser tallados los mozos núms. 2 y 4 del actual reemplazo, se mandó instruir expediente de prófugo.

San Pedro de Gaillos.—Vicente Alonso Benito, núm. 2 de idem, alegó ser hijo de pobre é impedido que aunque tiene otro mayor de 17 años, está sujeto á las armas; declarado útil en el Ayuntamiento por hallarse el hermano en reserva, apeló y la Comision acordó confirmar el fallo de la Corporacion municipal, declarando al mozo soldado.

Idem.—Ramon Llorente Elguera, núm. 4 de idem, alegó ser hijo de pobre y sexagenario; y no habiéndolo justificado, el Ayuntamiento le declaró útil, de cuyo fallo apeló; y como ante la Comision se desistiese de la apelacion, la misma acordó confirmar dicho fallo.

Santo Tomé del Puerto.—Mariano Moreno Garcia, núm. 3 de idem, alegó ser hijo de viuda pobre que tiene otro de recluta disponible y como quiera que no sea causa de exencion lo alegando, la Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando al mozo soldado.

Idem.—Reconocido en apelacion Domingo Martin Garcia, núm. 4 de idem, y habiendo resultado útil se confirmó el fallo de Caja y se le declaró soldado.

Idem.—Antonio Gomez y Gomez, núm. 5 de idem, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, casada con impedido tambien pobre, fué reclamado. Justificada la pobreza, fué reconocido el padrastro y habiendo resultado impedido para el trabajo se declaró al mozo exento.

Idem.—Meliton Sanz Burgos, número 7 de idem, alegó ser hijo de pobre é impedido. Acreditada la pobreza fué reconocido el padre y habiendo resultado el impedimento para el trabajo, se declaró al mozo exento.

Santo Tomé del Puerto.—Antonio Gomez Cando, núm. 8 de idem, fué reconocido ante la Comision en virtud de discordia habida en Caja; y como resultase inútil, quedó exento.

Aldealengua de Pedraza.—No habiéndose presentado á ser tallado Isidoro San Juan Gimeno, núm. 4 de 1883, por hallarse enfermo, la Comision acordó se dé parte de su estado cada ocho dias.

Navares de Ayuso.—Tomás Aranda Alvaro, núm. 1 de idem, medido en Caja tuvo segun opinion del tallador civil 1'545 y segun la del militar 1'544. Tallado ante la Comision en vista de la discordia de Caja resultó con 1'536, y en su vista, la misma acordó declarar exento.

Arcones.—Cecilio Merino Sanz, número 1 de idem, en cuyo reemplazo fué declarado exento por tener un hermano en el ejército de Cuba, sin quedar al padre otro mayor de 17 años; en el año actual ha sido reclamado por el núm. 3 sin que el Ayuntamiento haya resuelto acerca de la exencion; y resultando que el hermano ha obtenido la licencia como procedente del reemplazo de 1879, la Comision acordó declarar al mozo soldado y que se pida la baja del suplente, apercibiendo al Ayuntamiento para que dicte los fallos que la Ley le encomienda.

Puebla de Pedraza.—Habiendo ingresado en Caja en el dia de hoy, Miguel Domingo Marin, núm. 1 de idem, se acordó pedir la baja del suplente.

Idem.—Inocencio Domingo Fuente-nebro, número 2 de idem, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre, fué reclamado por haber cumplido un hermano 17 años. Resultando por confesion de los interesados que efectivamente el her-

mano ha cumplido la edad de 17 años, la Comision acordó declarar al mozo soldado y que se pida la baja del suplente.

Casla.—No habiéndose presentado á ser reconocido, Márcos Alvaro Arango, núm. 1 del reemplazo de 1882, se mandó instruir expediente de prófugo.

Siguero.—Declarado útil en el Ayuntamiento por haber desaparecido la exencion de hijo único de pobre que tenia otro en el Ejército, por la cual fué exceptuado en años anteriores; Julian Martin Moreno, núm. 3 de idem, al ser tallado en caja, insistió en la exencion; y como quiera que el hermano proceda del reemplazo de 1879, la Comision acordó desestimar dicha exencion y que pasase el mozo á Caja é ingresado que sea en ella se pida la baja del suplente.

Arcones.—No habiéndose presentado á ser tallado, Juan Cubero Moreno, se mandó instruir expediente de prófugo.

Idem.—En vista de haber desaparecido la exencion que tuvo en años anteriores Meliton Sanz de Sanz, núm. 4 de idem, puesto que ha obtenido la licencia el hermano que se hallaba en el Ejército, la Comision acordó declarar soldado y que se pida la baja del suplente.

Santo Tomé del Puerto.—No habiéndose presentado á ser reconocido Vicente Gonzalez Herrero, núm. 5 de 1882, se mandó instruir expediente de prófugo.

Villaseca.—Reconocido ante la Comision en virtud de discordia habida en Caja Esteban de la Cruz Antona, núm. 1 de 1882 y habiendo resultado inútil, quedó exento.

Cerezo de Abajo.—Encontrándose sufriendo condena y no pudiendo ser tallado Pedro Arranz Gomez núm. 4, de 1883 que en el año anterior fué declarado corto, la Comision acordó quede para el próximo.

Castillejo de Mesleon.—La Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento á Gregorio Cob Vacas, núm. 2 de 1881, como hijo de pobre sexagenario.

Casla.—No habiéndose presentado á ser reconocido, Celedonio Moreno Vega, núm. 4 de idem, se mandó instruir expediente de prófugo.

Idem.—Bernardino Sanz Onceja, núm. 7 de idem, alegó ser hijo de pobre é impedido. Conformes los interesados en la pobreza, fué reconocido el padre; y habiendo resultado impedido para el

trabajo, la Comision acordó declarar al mozo exento.

Aldealengua de Pedraza.—No habiéndose presentado á ser reconocido José San Juan Moreno, núm. 2 de idem, se mandó instruir expediente de prófugo.

Castroserracin.—Romualdo Sanz Onrubia, núm. 3 de idem, no se presentó á ser tallado, y se acordó lo verificó el 6 de Marzo próximo.

Castroserna de Arriba.—Agustin Alvaro Benito, núm. 1 de 1882, medido en Caja tuvo 1 metro 550 y apeló. Ante la Comision resultó con 1 metro 550 y en su vista pasó á Caja donde reconocido y considerado útil apeló; y habiendo resultado ante la Comision tambien útil, se le declaró soldado.

Castroserracin.—No habiendo sido reclamado la revision de la exencion del mozo Felipe Montes Barrios, núm. 3 de 1882, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento.

Idem.—Eusebio Sanz Vallejo, núm. 4 de idem, con 1 metro 535 en Caja, fué reclamado por interesados de Castroserna de Arriba; y como ante la Comision resultase con 1 metro 543, quedó corto.

Castillejo de Mesleon.—Victor Barahona Alonso, núm. 3 de idem, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de padre que tiene otro en el ejército, fué reclamado por los interesados, y como quiera que el hermano se halla en reserva, la Comision acordó declarar al mozo soldado y que se pida la baja del suplente.

Arevalillo.—No habiéndose presentado á ser reconocido Manuel Contreras Arribas, núm. 2 de 1881, se acordó lo verifique el 6 de Marzo próximo.

Castrojimeno.—Agustin Valle Lobo, núm. 1 del presente reemplazo, alegó ser hijo de pobre é impedido. Conformes los interesados en la pobreza, fué reconocido el padre; y habiendo resultado impedido para el trabajo, se declaró al mozo exento.

Idem.—Reconocido ante la Comision en virtud de discordia habida en Caja, Eusebio Lobo Gomez, núm. 2 de idem, y habiendo resultado inútil, quedó exento.

Idem.—La Comision acordó declarar perdido un soldado por el cupo de este pueblo por la falta de mozos.

Mata de Cuellar.—La Comision acordó declarar perdido un soldado por el cupo de este pueblo por falta de mozos.

Fuentes de Cuellar.—Habiéndose

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados en el mes de Noviembre de 1883, en la carretera de Segovia á Sepúlveda para la inversion de materiales para el firme en la expresada carretera.

Table with columns: CLASES., NOMBRES., Número de la cédula personal., JORNALES. (Número, Precio Pts. Cts.), Sumas parciales. (Pts. Cts.), TOTAL. (Pts. Cts.). Lists names like D. Félix Bejar, Juan Alonso, Hilario Fuentes, etc.

Total..... 492'87

Importa esta relacion la cantidad de cuatrocientas noventa y dos pesetas ochenta y siete céntimos.—Segovia 30 de Noviembre de 1883.—Presenció el pago.—El Capataz, Agustin Ruiz.—V.º B.º: El Director, Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputacion ordenador de pagos, José Maria de Ochoa.

presentado en este dia, José Puras Ruiz, núm. 1 del actual reemplazo, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo mandado instruir, como igualmente y por la misma causa el relativo á Casto Palomero Hernando, núm. 2.

Cabezuela.—Simon Pascual Diego, núm. 2 de idem, alegó en Caja estar su padre impedido; y la Comision desestimó la exencion por estemporánea.

Idem.—Ricardo Gomez Yagüe, número 4 de idem, considerado útil condicionalmente en Caja apeló. Ante la Comision resultó inútil, y en vista de la discordia con Caja, fué nuevamente reconocido por D. Frutos de Lecea, y considerádole tambien inútil, la Comision así le declaró.

Idem.—Pedro Martin San Frutos, núm. 7 de idem, alegó en Caja ser hijo de pobre é impedido, acordando la Comision desestimar la exencion, por hacerse la reclamacion fuera de término.

Castillejo de Mesleon.—Pedro Lopez Gonzalez, núm. 2 de idem, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre que aunque tiene otros hermanos mayores de 17 años, tambien son pobres, fué reclamado; y como ante la Comision no se presentasen los interesados á sostener la reclamacion contra dicha exencion, la misma acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Bernardo Arribas Barahona, núm. 4 de idem, con 1'500 en el Ayuntamiento y 1'530 en Caja, fué reclamado por el núm. 6; y habiendo resultado ante la Comision con 1'543, se le declaró corto.

Aldealengua de Pedraza.—Reconocido ante la Comision en virtud de discordia habida en Caja, Sinforiano Gimeno Nogales, núm. 1 del reemplazo actual; y habiendo resultado inútil, la Comision así le declaró.

Idem.—Alejandro García San Juan, núm. 2 de idem, con 1'525 en el Ayuntamiento, y 1'534 en Caja, fué reclamado por el núm. 4; y resultando ante la Comision con 1'532, se le declaró corto.

Idem.—Hallándose preso en Torrelaguna, Juan Ballesteros Barreno, número 3 de idem, la Comision acordó reclamar testimonio al Juzgado para en su vista resolver y que ingrese el suplente con recurso pendiente.

Idem.—Julian García Nogales, número 7 de idem, alegó ser hijo de pobre y sexagenario. Conformes los interesados en la pobreza, y resultando que el padre es sexagenario, se declaró al mozo exento.

Navares de Ayuso.—Manuel de Frutos García, núm. 2 de idem, al ser medido en Caja, manifestó no estar conforme con el número de mozos incluidos en sorteo, cuya reclamacion acordó desestimar la Comision.

Urueñas.—Isidoro Bartolomé Guijarro, núm. 3 de idem, alegó ser hijo de pobre é impedido; declarado útil en el Ayuntamiento apeló. Confesada la pobreza pr los interesados fué reconocido el padre, y habiendo resultado apto para el trabajo se declaró al mozo soldado.

Idem.—No habiendo justificado Juan de Frutos Revenga, núm. 6 de idem, la exencion de hijo de pobre é impedido, alegada ante el Ayuntamiento, la Comision acordó confirmar el fallo del mismo é ingresó en Caja.

Idem.—Anastasio de Frutos Bartolomé, núm. 7 de idem, alegó ser hijo político de pobre é impedido, y justificado que el padre satisface más de 50 pesetas de contribucion, se acordó desestimar la exencion.

Cerezo de Arriba.—Mariano Gutierrez, núm. 3 de idem, reconocido en

Caja, fué considerado inútil, reclamándole el núm. 5; y como del reconocimiento practicado ante la Comision resultase tambien inútil, quedó exento.

Idem.—Segundo Sanz Gonzalez, con 1'500 en el Ayuntamiento y 1'512 en Caja apeló; y como ante la Comision resultase con 1'516, se le declaró corto.

Idem.—Francisco Benito Villa, número 7, de id., con 1'500 en el Ayuntamiento y 1'512 en Caja, apeló. Medido ante la Comision tuvo 1'515 y se le declaró corto.

Idem.—La Comision acordó declarar perdido un soldado por el cupo de este pueblo por falta de mozos.

Valleruela de Sepúlveda.—Ramon Moreno Matesanz, núm. 1 de id., con 1'505 en el Ayuntamiento y 1'498 en Caja, fué reclamado por el núm. 4; y como ante la Comision resultase con 1'515, se le declaró corto.

Idem.—Victor Antonio Gomez, número 2 del reemplazo-actual, reconocido en Caja fué considerado inútil, reclamándole el núm. 6; y como ante la Comision resultase tambien inútil, quedó exento.

Encinas.—No habiéndose presentado Isidoro Guijarro Provencio, número 4 de id., se acordó lo verifique el 6 de Marzo próximo.

Sotillo.—Joaquin Herrero Arranz, núm. 1 de id., declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre casada con sexagenario tambien pobre que aunque tiene otro mayor de 17 años es tambien pobre, fué reclamado. Justificada la pobreza y resultando que el hermano no ha cumplido 17 años, la Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Capital.—Apercibida la Comision de que el tallador militar que actúa en la misma, sin duda por falta de práctica no reúne la necesaria aptitud y ménos habiendo de tallar á los mozos que apeplan de la medida en Caja y á los que por discordia ó reclamacion del señor Comandante hayan de ser nuevamente tallados, acordó dirigir atenta comunicacion al Exemo. Sr. Brigadier Gobernador Militar poniéndolo en su conocimiento á fin de que se sirva relevarle de este servicio y designar otro para que actúe desde las dos de la tarde de hoy hasta terminar las operaciones del dia.

Idem.—Por iguales causas que las expresadas en el anterior acuerdo, resolvió la Comision relevar del servicio que presta ante la Comision el tallador civil, nombrando otro en su reemplazo, para que actúe desde las dos de la tarde hasta terminar las operaciones de hoy.

Idem.—Manifestado por el Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador Militar haber dispuesto que el sargento 1.º de la Academia D. Ezequiel Gerónimo pase á ponerse á las ordenes de esta Comision para tallar, en reemplazo del que estaba nombrado y habiéndose presentado como así bien el tallador civil, dieron principio á desempeñar su cometido á las dos de la tarde.

Asuntos urgentes.—La Comision haciendo uso de las facultades que la concede el párrafo 3.º del artículo 98 de la Ley, acordó declarar urgente y resolver el que á continuacion se expresa:

Beneficencia.—Ontalvilla.—En vista del expediente instruido al efecto, se acordó manifestar al Alcalde de Ontalvilla presente en el Hospital de la Misericordia de esta Capital al enfermo pobre Antonio Rodriguez Gabriel. Y se levantó la sesion.

Segovia 21 de Febrero de 1884.—Francisco de Cáceres y Tomé, Secretario.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comision provincial, Julian Molina.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Hallándose vacante el Estanco del barrio de San Millan, de esta capital, por dimision del que le venia desempeñando, y debiendo proveerse segun dispone el Decreto de 24 de Setiembre de 1874, y ley de 3 de Julio de 1876, en licenciados del ejército, siempre que acrediten su buena conducta en viudas ó huérfanas de militares muertos en campaña ó por consecuencia de heridas recibidas en funciones de guerra, y á falta de estos, en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías, se anuncia al público para que los que deseen obtenerle presenten sus solicitudes al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, dentro del término de 15 dias contados desde su insercion en este periódico oficial, acompañando á las mismas los documentos en que funden sus peticiones, y la cédula personal que les será devuelta.

Segovia 10 de Junio de 1884.—José Martinez Tristan.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.

PROVIDENCIA. Examinado este expediente de denuncia instruido á instancia de Doña Francisca Postigo, vecina de esta Ciudad, referente á ciertas fincas sitas en Cantimpalos, en concepto de ser bienes mostrencos. Resultando que la denunciadora no

ha presentado documento alguno que pruebe la verdad de su afirmacion, mientras por la supuesta detentadora se han aducido los bastantes á probar que los bienes denunciados venian siendo poseidos legitimamente por ella y sus causantes.

Resultando que la denunciante manifiesta en su instancia de 20 de Febrero de 1884 que la supuesta detentador posee bienes que no debieron ser suyos sino de los parientes de Matea Postigo, cuyos bienes son precisamente los que denuncia como mostrencos.

Considerando que la denunciante no ha demostrado ni podido demostrar la verdad de sus aseveraciones en las que funda la denuncia, toda vez que reconociéndose en ella que los denunciados bienes venian siendo poseidos legitimamente por Matea Postigo, no cabe considerarlos dentro del concepto juridico de bienes mostrencos, que son aquellos abandonados por sus dueños, y que pertenecen al Estado á falta de personas con derecho á los mismos en los casos que determinan las Leyes.

El Abogado del Estado es de parecer que procede desestimar la denuncia presentada por Doña Francisca Postigo, la que podrá interponer los recursos legales que viere corresponderla sobre la propiedad de los bienes denunciados; V. S. sin embargo resolverá lo que estime procedente.

Segovia 9 de Abril de 1884.—Francisco del Rio y Balsara.—Hay un sello que dice.—Delegacion de Hacienda de Segovia, Secretaria 15 Abril 84, número 135, fólío 185.—Registro de entrada.—18 Abril 1884.—Conforme.—Gonzalez Novelles.—Es copia.

Nota. Al propio tiempo se advierte á V. quien caso de no conformidad, puede alzarse por conducto de esta Adminis-

tracion ante el Ministerio de Hacienda en el término de quince dias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de la interesada y surta los efectos prescriptos en el artículo 33 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881.—El Administrador, Alfredo Barbero.

Alcaldía de Villagonzalo.

Hallándose terminado el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion Territorial de este pueblo, para el año económico de 1884 á 85, se anuncia al público á fin de que la persona que se crea agraviada, presente al Ayuntamiento y Junta la reclamacion oportuna en término de ocho dias desde que este sea inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasados los cuales no serán oídos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Villagonzalo 4 de Junio de 1884.—El Alcalde, Mariano Arnaz.

Alcaldía de Montuenga.

Terminado el reparto de la contribucion Territorial de este citado pueblo, para el próximo año económico de 1884 á 85, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 dias, á contar desde la fecha de este anuncio, para que todos los contribuyentes que en él figuran puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no serán oídas.

Montuenga 7 de Junio de 1884.—El Alcalde, Cleto Pablos.

Alcaldía de Fresno de Cantespino.

Se invita por medio del presente á todos los ganaderos propietarios y colonos de riqueza rústica y urbana en esta villa y su término municipal, para que dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas y duplicadas segun lo determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, de las alteraciones que hayan experimentado en su respectiva riqueza, con objeto de que puedan servir á esta Junta pericial de norma para la confección del amillaramiento ó apéndice, base de la contribucion territorial en el próximo año de 1884 á 85; pues de no hacerlo dentro de dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Fresno de Cantespino 11 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Florentino Alonso.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formacion de un nuevo amillaramiento que ha de servir de base al apéndice y repartimiento de la Contribucion territorial en el año económico de 1884 á 85, se hace preciso que todos los propietarios y demás terratenientes en el mismo, presenten relaciones juradas de la alteracion que haya sufrido su riqueza desde la presentacion de cédulas, á fin de cada uno contribuya con la que posea, cuyas relaciones se han de presentar por duplicado y en el término de quince dias en la Secretaría de Ayuntamiento desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo

no será admitida ninguna y se efectuará por las referidas cédulas presentadas.

Zarzuela del Pinar á 20 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Manuel Olmos.

Alcaldía de Adrados.

Debiendo procederse en breve plazo, á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial para el año de 1884 á 85, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal, cuya riqueza haya sufrido alteracion, presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso término de quince dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Adrados 13 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Juan de Gozalo.

Alcaldía de Sanchonuño.

Terminado el nuevo amillaramiento de Contribucion territorial, urbana y pecuaria de este pueblo, correspondiente al próximo año de 1884 al 85, queda expuesto al público por término de 10 dias, á contar desde la fecha de este anuncio en la Secretaria de este Ayuntamiento con el fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan enterarse si así lo desean de su riqueza imponible, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Sanchonuño 1.º de Junio de 1884.—El Alcalde, Plácido Sancho.

Alcaldía de Vegas de Matute.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con exactitud el reparto de la Contribucion territorial del mismo que ha de regir en el próximo año económico de 1884 á 85, se hace preciso que los vecinos, hacendados y terratenientes, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones justificadas de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza, en el plazo de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio cuando sea inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que despues se presenten.

Vegas de Matute 8 de Mayo de 1884.—El Alcalde, P. O., Luis Merino.

Alcaldía de la Salceda.

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito pueda dar principio á los trabajos, preliminares, para despues formar el repartimiento de la Contribucion territorial para el año económico de 1884 á 85, se hace preciso que todos los vecinos del pueblo, hacendados forasteros y terratenientes que poseen fincas en este término, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en un periodo de quince dias liquidos al que este anuncio le inserte en el *Boletín Oficial*, relaciones juradas de todas las altas y bajas que hayan tenido su riqueza desde la última declaracion acompañando al efecto las notas del Registro de la propiedad, para la traslacion de dominio; pasado dicho plazo sin presentarlas, no se oirá reclamacion alguna y regirá el repartimiento por la riqueza reconocida, á cada contribuyente en el año actual.

Salceda 13 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Julian Sanz.

Alcaldía de Cuesta.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con acierto la rectificacion del amillaramiento para formar el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1884 á 85, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos cuya riqueza haya sufrido alteracion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones juradas, segun dispone el art. 2.º y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, con presentacion de título inscrito en la trasmision de la riqueza rústica ó urbana, en la inteligencia, que trascurrido el plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cuesta 10 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Sebastian Cubo.

Alcaldía de Madriguera.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder á la formacion de un nuevo amillaramiento que haya de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1884 á 85, se hace preciso, que todos los propietarios y terratenientes que posean fincas en este distrito municipal, presenten relaciones juradas, por duplicado de las alteraciones que hayan tenido segun previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues en otro caso se entenderá que optan por el tipo con que vienen contribuyendo, perdiendo el derecho á reclamar de agravio, si no presentan la reclamacion en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde que sea inserto este anuncio en el *Boletín Oficial*, cuyo plazo será el de quince dias para la presentacion de dichas reclamaciones.

Madriguera 20 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Cipriano Barrera.

Alcaldía de Aragoneses.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico, se hace preciso que todos los propietarios, terratenientes, colonos y ganaderos de este término municipal presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, relaciones juradas de las alteraciones habidas en su riqueza en la forma que previene el Real Decreto de 23 Mayo de 1845, pues los que no lo verifiquen en dicho periodo se entenderá que aceptan el tipo porque vienen contribuyendo lo perderán todo derecho á reclamar de agravio.

Aragoneses 18 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Manuel Boregon.

Alcaldía de Paradinas.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda con acierto proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial, en el próximo año económico, es necesario que todos los propietarios, terratenientes, colonos y ganaderos de este término municipal, presen-

ten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro de los quince dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en la forma que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues los que no lo verifiquen en dicho periodo, se entenderá que aceptan el tipo por que vienen contribuyendo y perderán todo derecho á reclamar de agravio.

Paradinas 26 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Francisco Rincon.

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.

Con el fin de que la Junta pericial pueda formar con exactitud el repartimiento de la Contribucion territorial de este pueblo, para el próximo año económico de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo, hacendados y forasteros que en este contribuyan y que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento reclamacion justificada de dicha alteracion, en el improrogable plazo de diez dias, á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en la inteligencia, que trascurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuente de Santa Cruz 30 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Félix Martínez.

Alcaldía de Hinojosa.

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito, pueda dar principio á los trabajos preliminares, para despues formar el repartimiento de la Contribucion territorial para el año económico de 1884 á 85, se hace preciso que todos los vecinos del pueblo, hacendados, forasteros y terratenientes que posean fincas en este término, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento, en un periodo de ocho dias seguidos al que este anuncio se inserte en el *Boletín Oficial*, relaciones juradas de todas las altas y bajas que hayan tenido su riqueza, desde la declaracion de cédulas, acompañando al efecto las notas del Registro de la propiedad para la traslacion de dominio; pasado dicho plazo sin presentarlas, no se oirá reclamacion alguna, y se girará el repartimiento por la riqueza reconocida á cada contribuyente en años anteriores.

Hinojosa 26 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Paulino Lopez Martin.

Alcaldía de Urueñas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice ó nuevo amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial, en el próximo ejercicio económico de 1884 á 85, se hace indispensable que los vecinos hacendados y terratenientes presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, en término de quince dias, contados desde el en que se inserte el presente en el *Boletín Oficial*, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido su riqueza, debiendo advertir que una vez trascurrido el plazo prefijado, no se admitirá ninguna.

Urueñas 16 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Isidoro Orcajo.

Juzgado de instruccion de Sepúlveda.

D. Manuel García y Lopez, Juez de instruccion de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Gregorio García Barahona, vecino de Castillejo de Mesleon, en la causa que se le siguió por desaparicion de diligencias sumariales, por providencia de hoy se ha señalado para que tenga lugar la subasta de los bienes que por dicha causa le están embargados al Gregorio y que á esta continuacion se expresan, el dia 21 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, la cual será simultánea en este Juzgado y el municipal de dicho Castillejo de Mesleon, cuyos bienes son:

Una pesebrera con dos senos, tasada en 5 pesetas.

Dos taburetes de pino, tasados en una peseta, 25 céntos.

Dos arcas de pino, en uso reglar, en 5 pesetas.

Una tierra en término de Sotillo y sitio titulado el Campo, de 300 estados; linda O. otra de Julian Muñoz, S. de Vicente García, P. de Julian de Alvaro y N. camino de la Alameda, tasada en 100 id.

Otra tierra en dicho término y sitio, de doscientos estados; linda O. de Nicolás Gonzalez, S. de Matías Casado, P. el mismo y N. Pedro Barahona, en 75 id.

Otra, término de Castillejo y sitio de la Pradera de la Mesa, de 300 estados; linda O. de Tiburcio Sanz, S. de Calixto Gomez, P. Modesta García y N. de Rufina Martin, tasada en 100 id.

Una parte de casa en el casco de dicho pueblo de Castillejo, calle de la Caldera, sin número, de planta baja; linda por O. otra de Vicente García, S. calle pública, P. calle de la Caldera y N. herederos de Cipriano García; mide cuatro metros y medio de longitud y tres de latitud; tasada en 322 pesetas, 50 céntos.

Una tierra en término de referido Castillejo, al sitio de Valdivares, de 50 estados; linda O. de Tomás Gomez, S. camino Salinero, P. labrantios y N. se ignora; tasada en 25 pesetas.

Otra al mismo sitio, de 75 estados; linda O. de Tomás Gomez, S. camino, P. de Ramon Gomez y N. de Bernabé Gonzalez, tasada en 25 id.

Otra en id., de 150 estados; linda N. de Victoriano Martin, S. de Frutos Sanz, E. Pedro Barahona y O. Vicente García, tasada en 75 id.

Otra á los Arenalejos, de 100 estados; linda N. Gumersindo Revilla, S. Poribio García, E. Santos Bernal y O. Eusebio Gomez, tasada en 62 pesetas, 50 céntos.

Otra en dicho sitio, de 100 estados; linda N. de Victoriano Martin, S. y O. Domingo Monedero y E. de Juliana Arranz, tasada en 62 pesetas, 50 céntimos.

Otra al prado Redondo, de 50 estados; linda N. de Santos Bernal, S. de Angel García, E. Pradera y O. Gregorio Cob; tasada en 37 pesetas, 50 céntimos.

Otra al Campillo, de 100 estados; linda N. Doroteo Madrigal, S. Marqués de Morua, E. Bonifacio Esteban y O. de Martina Gomez, en 50 pts.

Otra á las Antanillas, de 50 estados; linda á N. de Santiago Velasco, S. de Braulio Esteban, E. Eugenio García y O. de Vicente García, en 25 pesetas.

Otra á las Azas, de 125 estados; linda á N. Pablo Diez, S. de Tomás Morato, E. eras y O. Doroteo Madrigal, en 62 pesetas, 50 céntos.

Otra en dicho sitio, de 100 estados; linda á N. Vicente García, S. y E. de Francisco Arribas y O. Cordel de merinas, en 50 pesetas.

Otra en id., de 75 estados, linda N. y E. de Paulino del Rio, S. labrantío y O. de Tomas Gomez, en 35 id.

Otra en dicho sitio, de 75 estados; linda á N. de Gregorio del Rio, S. de Gil García, E. de Basilio Alonso y O. de Lucia Sanz; tasada en 35 pesetas.

Otra á Navarero, de 150 estados; linda á N. de Francisco Arribas, S. de Francisco Diez, E. labrantío y O. de Lucia Sanz; en 75 pesetas.

Otra al camino Soto, de 150 estados; linda á N. dicho camino, S. de Lucia Sanz, E. de Francisco Arribas y O. de Mariano Pascual; en 75 pesetas.

Otra á la Majadilla, de 100 estados; linda á N. de Gil García, S. vereda, E. de Francisco Illana y O. de Gil García; en 50 pesetas.

Otra en dicho sitio, de 50 estados; linda á N. de Victoriano Martin, S. y O. de Barrancos y E. Paulino del Rio; tasada en 25 pesetas.

Otra en dicho sitio, de 60 estados; linda á O. y N. de Ildefonso Monedero, S. barrancos y E. de Gil García; tasada en 25 pesetas.

Otra en id., de 150 estados; linda á Norte de Fermin Diez, S. de Márcos San, S. de Jacinto Fuentes y O. de Frutos Sanz; tasada en 75 pesetas.

Y otra á las Carboneras, de 75 estados; linda á O. cañada Real, N. con un cirate, S. de Gregorio Cob y E. de Santos Bernal; tasada en 21 pesetas 25 céntimos.

De dichas fincas no existe título escrito ni inscrito á favor del Gregorio.

Por tanto quien quisiere interesarse en la compra de dichos bienes podrá verificarlo en los puntos, día y hora antes designados en la seguridad de que se le admitirán las posturas que hiciere siendo arregladas á derecho.

Dado en Sepúlveda á 29 de Mayo de 1884.—Manuel García y Lopez.—P. S. O., Manuel de la Mata Majuelo.

Juzgado de instruccion de Riaza.

Don Francisco Alcalde y Gomez, Juez de instruccion de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza, por término de veinte dias á contar desde su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Segovia, á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de Mauricio Fernandez Hernanz, vecino que fué de Fresno de Cantespino, que falleció el veintitres de Enero último, habiéndose presentado á consecuencia del primer edicto con derecho á la herencia, Francisco Herrero Fernandez, su sobrino, para que comparecan debidamente autorizados ante este Juzgado, dentro de dicho término, con apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar, segun lo mandado en los autos de ab-instestato, que estoy instruyendo por dicho fallecimiento y carecer el finado descendientes de y ascendientes y haber renunciado el derecho, sus dos únicas hermanas, Antonia y Felicianá Fernandez Hernanz, herederas instituidas por aquél.

Dado en Riaza á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Alcalde.—P. O. de S. S., Manuel Maria Rodriguez.

Juzgado de Guerra de la Comandancia general de Ceuta.

D. José Lopez Pinto, Gran Cruz Roja del Mérito Militar, Gran Cruz de la orden Militar de San Hermenegildo Consejero que fué del Supremo de Guerra, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta Plaza, etc. etc., y

D. Carlos Arriera y Llamas, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra de la Comandancia general de esta Plaza y Juez civil ordinario de las mismas, etc. etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Lopez Gomez, natural de Aldeanueva del Codonal, en la provincia de Segovia, Capataz que fué del penal de esta Plaza y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por cohecho, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Dado en Ceuta á 21 de Mayo de 1884.—José Lopez Pinto.—Carlos Arriera.—Por mandado de S. E. y S. S., José Arbona.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1884.

| Dias. | Nacidos vivos. | | | | | | Total de vivos. | Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripcion. | | | | | | Total de muertos. | Total de ambas clases. |
|---------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------|---|----------|--------|---------------|----------|--------|-------------------|------------------------|
| | Legitimos. | | | No legitimos. | | | | Legitimos. | | | No legitimos. | | | | |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | |
| 1 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 2 | 1 | 1 | 2 | " | " | " | 2 | " | " | " | " | " | " | " | 2 |
| 3 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 4 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 5 | 1 | " | 1 | " | " | " | 1 | " | " | " | " | " | " | " | 1 |
| 6 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 7 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 8 | " | 1 | 1 | " | " | " | 1 | " | " | " | " | " | " | " | 1 |
| 9 | 1 | 1 | 2 | " | " | " | 2 | " | " | " | " | " | " | " | 2 |
| 10 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| TOTAL.. | 3 | 3 | 6 | " | " | " | 6 | " | " | " | " | " | " | " | 6 |

Segovia 10 de Mayo de 1884.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Caselo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1884 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Dias. | FALLECIDOS. | | | | | | | | Total general. |
|----------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | Total. | |
| 1 | " | 1 | " | 1 | " | " | 1 | 1 | 2 |
| 2 | 1 | " | " | 1 | " | " | " | " | 1 |
| 3 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 4 | " | " | " | " | " | 1 | " | 1 | 1 |
| 5 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 6 | " | " | 1 | 1 | " | " | " | " | 1 |
| 7 | " | 1 | " | 1 | 2 | " | " | 2 | 3 |
| 8 | " | " | " | " | " | " | 2 | 2 | 2 |
| 9 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 10 | " | " | " | " | 1 | " | " | 1 | 1 |
| TOTAL... | 1 | 2 | 1 | 4 | 3 | 1 | 3 | 7 | 11 |

Segovia 10 de Mayo de 1884.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Caselo.

Juzgado de instruccion del Distrito del Hospital de Madrid.
EDICTO.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ramon Depret y Luengo, natural que fué de Segovia, hijo de D. José Antonio y D.ª Maria, de 70 años de edad, soltero, profesor de Ciencias, que falleció en esta Corte el dia 19 de Setiembre del año último, sin otorgar disposicion testamentaria, para que en el termino de 20 dias contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales comparezcan á reclamarle en el referido Juzgado y en la forma que dispone el art. 988 de la Ley de Enjuiciamiento civil, sin que hasta ahora lo haya verificado persona alguna.

Madrid 3 de Junio de 1884.—Andrés Calleja.

AGENCIA DE NEGOCIOS

de
Don Andrés Cristóbal Peña,
8 Plazuela de San Esteban 8
SEGOVIA.

En esta Agencia se hacen los trabajos correspondientes de Repartimiento Territorial, Subsidio á Industrial, para el año económico de 1884 á 85, á precios económicos.

La misma se encarga de la representacion de Ayuntamientos para el cobro de intereses de sus Inscripciones del 80 por 100 de propios y conversion de las mismas á la Renta del 4 por 100 con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882.

Igualmente de la de individuos que tengan derecho al cobro de pensiones por Cruces ú otros conceptos en esta Delegacion de Hacienda y demás asuntos en las mismas oficinas.

Se vende una Carretela y otros carruages.

En el taller de coches de Marcelino Martin darán razon.